



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120220034800

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** y a cargo de la señora **AGUDELO GOMEZ LUISA FERNANDA**, identificada con C.C. N°.52747921, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS VENTIDOS MIL QUINIENTOS VENTIUN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 14.722.521,69)**, correspondientes al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de abril de 2022.

3.- Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE, (\$ 881.857,57)**, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de ejecución que se relacionan a continuación:

CUOTA	MES	FECHA MORA	PESOS
1	Diciembre	06/12/2021	172.497,77
2	Enero	06/01/2022	174.413,25
3	Febrero	06/02/2022	176.350,01
4	Marzo	06/03/2022	178.308,27
5	Abril	06/04/2022	180.288,27

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 847.017,58)**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas del numeral 3.

6.- Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 69.766,24)**, por concepto de cuotas de seguro vencidas y no pagadas.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

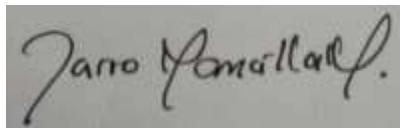
Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1809937**. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se autoriza a las personas relacionadas en el escrito visible a folios 5 y 6 del plenario, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería jurídica a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, quien en el presente trámite actuará por medio de la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 121 de fecha 13 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA